



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 19281 del 27 de abril de 2006**

Bogotá D. C.

Señor  
**RODRIGO ANTONIO URREA BELTRÁN**  
Gerente  
SITEC  
Calle 6 No. 7 – 07  
Pitalito – Huila

**ASUNTO:** Tránsito - Repotenciación

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No. 9974 del 23 de febrero de 2006 y trasladado a esta oficina el 6 de marzo del mismo mes y año, relacionado con la legalidad del trámite de repotenciación efectuado al vehículo de placas TIA-486. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 002502 del 22 de febrero de 2002, define, reglamenta y fija los requisitos para el reconocimiento de la transformación o repotenciación de los vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

El artículo 2º de la citada resolución señala que el organismo de tránsito donde se encuentre registrado el vehículo reconocerá la transformación o repotenciación cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.

A través del Decreto No. 2741 del 20 de diciembre de 2001 *“Por la cual se modifica los Decretos 101 y 1016 de 2000”*, en el numeral 3º del artículo 14, señala las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, entre las cuales se tiene la de “Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en la disposiciones legales y las demás que se implementen al efecto”.

Así las cosas, si usted considera que la repotenciación autorizada al vehículo de placas TIA-486, no reúne los requisitos señalados en la Resolución No. 002502 del 2002, y cuenta con las pruebas, para corroborar el hecho, sugerimos informarlo a la Superintendencia de Puertos y Transporte por cuando es la entidad de inspeccionar, controlar y vigilar las actuaciones de los organismos de tránsito.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

